



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 9 de marzo de 2021.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2018-01213-00.**

**Audiencia del artículo 373 del C. G. del P.**

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 9 de marzo de 2021.

Fin audiencia: 8:45 a.m. 9 de marzo de 2021.

Demandante: Deyanira Buitrago Rojas.

Apoderado Demandante: Causa Propia.

Demandado: Grand Finances Corporation S.A.S.

Apoderada Demandada: Diana Lucia Moreno Camargo.

|                                      |                                  |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| Instalación y objeto de la audiencia | Audiencia artículo 373 de C.G.P. |
|--------------------------------------|----------------------------------|

#### Comparecientes

| Partes              |   |  |                                |
|---------------------|---|--|--------------------------------|
| Nombres             |   | Documento de Identidad / Tarjeta Profesional | Asistió y si aporta documentos |
| Demandante          | Deyanira Buitrago Rojas   | Cédula 41.691.590.                           | Si asistió                     |
| Demandados          | Grand Finances Corporation S.A.S. (Jorge Manuel Vesga Sabogal). | Nit.900.905.383-5<br>Cédula 85.458.820       | Si asistió                     |
| Apoderada Demandada | Diana Lucia Moreno Camargo.                                     | Cédula 51.827.753.<br>T.P.52.644 C.S.J       | Si asistió                     |

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Después de un dialogo cordial entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Se continúa con la etapa siguiente, esto es alegatos de conclusión y se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

**Primero.** Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

**Segundo.** Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago (folio 11).

**Tercero.** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

**Cuarto.** Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Condenar en costas al extremo pasivo, por secretaría practicar su liquidación incluyendo la suma de \$1.600.000 M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

**Sexto:** Ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponde respecto a la justificación a la inasistencia de la demandante a la audiencia del 22 de febrero de 2021.

**Séptimo.** Notificar a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se suspende. Para constancia se firma.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

Juzgado Cuarto Civil Municipal  
11-00-14-00-30-04-2018-01213-00  
9 de marzo de 2021

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:  
**1dc73ce387a2a76c580f812230ae034cafd47f550552be8c929f45d8  
09aa6e25**

Documento generado en 09/03/2021 10:50:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro  
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**